

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 00533 00
DEMANDANTE: CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA
DEMANDADO: YOHANNA PATRICIA URIBE SIERRA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Vista la renuncia del poder recibida el día 26 de febrero de 2021, se evidencia que el abogado RICHARD ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ no adjunta la comunicación que debe remitirle al poderdante en tal sentido, conforme lo exige el artículo 76 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, no se acepta la renuncia presentada.

Seguidamente, se tiene que en memorial del 03 de marzo de 2021, el señor CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA otorga poder especial a la abogada YAJAIRA ORDOÑEZ CRUZ, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, reconózcase personería jurídica como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

En ese orden de ideas, a voces del inciso primero del artículo 76 del C.G.P., téngase por terminado el poder conferido por el demandante CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA al abogado RICHARD ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ.

Se advierte que, al tenor del artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Por último, en virtud de la solicitud de acceso al expediente digital elevada por la abogada YAJAIRA ORDOÑEZ CRUZ, se procederá a enviar vía correo electrónico el enlace web para que acceda a la carpeta del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 008 De Sistemas De Ingenieria

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a9c968094ba260846d971a88fde4981cdd537b5602685b299f0f22f0db1f74**

Documento generado en 11/10/2021 11:18:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
(DEMANDA DE RECONVENCIÓN)

RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01066 00

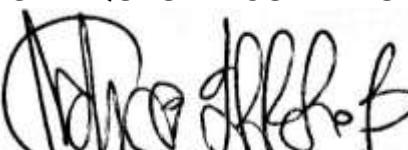
DEMANDANTE: JHON JAIRO SANDOVAL GONZÁLEZ C.C. N°88.246.308

DEMANDADO: EVARISTO RAMÍREZ GELVEZ C.C. N°13.352.089

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial sustitución de poder elevado el día 24 de noviembre de 2020 por la apoderada de la parte demandante Dra. JENNIFER TARAZONA ALBARRACÍN, se reconoce personería jurídica al abogado WILFRIDO CERCE BLANCO MENESSES como apoderado judicial sustituto de la abogada JENNIFER TARAZONA ALBARRACÍN, conforme a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9d3b89db4392295bf95c730d1203ed909456f0cae89509f5397037d791de53

a

Documento generado en 11/10/2021 11:17:45 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01066 00

DEMANDANTE: EVARISTO RAMÍREZ GELVEZ C.C. N°13.352.089

DEMANDADO: JHON JAIRO SANDOVAL GONZÁLEZ C.C. N°88.246.308

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Vista la renuncia del poder recibida el domingo 03 de octubre de 2021, si bien se evidencia que el abogado AUTBERTO CAMARGO DIAZ adjunta prueba del envío de la comunicación de renuncia al señor EVARISTO RAMÍREZ GELVEZ, al tenor del artículo 76 del Código General del Proceso, lo cierto es que dicha comunicación no fue recibida por el demandante, como quiera que en el comprobante de “*gestión logística inversa*” expedido por la empresa de mensajería INTER RAPIDÍSIMO S.A., refleja que el envío fue devuelto por la causal “*DIRECCIÓN NO EXISTE*”.

Frente a tal escenario, no se acepta la renuncia presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e93b274cd530a5528d70952dee53d2c3111678dc18603aa1f4111d26b9fe954

Documento generado en 11/10/2021 11:17:41 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00859 00

DEMANDANTE: NANCY FABIOLA BARON CAÑAS C.C. N°60.3630.320

DEMANDADO: GERARDO MAURICIO LÓPEZ PAZ C.C. N°87.061.061

Encontrándose al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en Derecho corresponda, observa la suscrita que se incurrió en un lapsus cálami en el auto adiado seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al fijarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., cuando el proceso de marras se encuentra suspendido por auto del veintiuno (21) de julio del dos mil veintiuno (2021), hasta tanto se finique el cumplimiento del acuerdo de pago N°002 del 26 de marzo de 2021, celebrado entre el señor GERARDO MAURICIO LÓPEZ PAZ y sus acreedores, en el marco del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante, que adelanta el demandado ante la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SAN JUAN DE PASTO.

Así las cosas, en aplicación al control de legalidad como se encuentra estipulado en el artículo 132 del C.G.P., y atendiendo el aforismo de que lo interlocutorio no ata al Juez y que un yerro no puede conllevar a otro o permanecer en él, resulta imperioso **DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS** el proveído del seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De otra parte, en atención al memorial de fecha 24 de septiembre de 2021, radicado por la apoderada del demandado, se ordena **REQUERIR** al señor pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que cumpla con el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el salario del señor GERARDO MAURICIO LÓPEZ PAZ, ordenado en auto del **diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, y comunicado mediante oficio N°0974 del 20 de agosto de 2021, notificado vía correo electrónico el 22 de agosto de 2021.

Se advierte que la cancelación de la medida cautelar se ordenó de conformidad con lo dispuesto por la operadora de insolvencia Dra. AIDA ZULEIMA DELGADO GUSTÍN, dentro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, que adelanta el demandado GERARDO MAURICIO LÓPEZ PAZ ante la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SAN JUAN DE PASTO.

Notifíquese paralelamente el presente proveído con el auto que ordenó el levantamiento de la medida cautelar adiado **diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, y téngase

en cuenta las siguientes direcciones de correo electrónico para notificar a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA: ditah.gruno-jef@policia.gov.co , ditah.gruem-jef@policia.gov.co y ditah.gruno-embargos@policia.gov.co

Finalmente, se ordena la entrega del siguiente depósito judicial, a favor del demandado GERARDO MAURICIO LÓPEZ PAZ:

NÚMERO DEL TÍTULO JUDICIAL	VALOR
451010000906285	\$ 200.972,67

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), conforme lo motivado.

SEGUNDO: REQUERIR al señor pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que cumpla con el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el salario del señor GERARDO MAURICIO LÓPEZ PAZ, ordenado en auto del **diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, comunicado mediante oficio N°0974 del 20 de agosto de 2021 y notificado vía correo electrónico el 22 de agosto de 2021.

Notifíquese paralelamente el presente proveído con el auto que ordenó el levantamiento de la medida cautelar adiado **diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, y téngase en cuenta las siguientes direcciones de correo electrónico para notificar a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA: ditah.gruno-jef@policia.gov.co , ditah.gruem-jef@policia.gov.co y ditah.gruno-embargos@policia.gov.co

Por secretaría ofíciese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la entrega del siguiente depósito judicial a favor del demandado GERARDO MAURICIO LÓPEZ PAZ:

NÚMERO DEL TÍTULO JUDICIAL	VALOR
451010000906285	\$ 200.972,67

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eef9dedbcd9fdefcd80e4667aefd2e09f4023efedd3221c8e5fb7f749e45005

Documento generado en 11/10/2021 11:17:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN EN GARANTIA
MOBILIARIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00316 00
DEMANDANTE: BANCO FINANDNA S.S. NIT N°860.051.894-6
DEMANDADO: SAIDA YURLEY GONZALEZ ISAZA C.C. N°37.398.053

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en memoriales del 15 de junio de 2021 (fuera del horario legal), 29 de septiembre de 2021 (fuera del horario legal) y 11 de octubre de 2021; se ordena **REQUERIR** a la SIJIN – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – DIVISIÓN AUTOMOTORES, para que informe el estado de la orden decretada mediante auto adiado **veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)**, y comunicada en oficio N°1048 del 09 de noviembre de 2020; referente a la inmovilización del vehículo automotor de placas FSP487, de propiedad de la demandada **SAIDA YURLEY GONZALEZ ISAZA** identificada con la **C.C. N°37.398.053**.

Notifíquese paralelamente el presente proveído con el auto de fecha **veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)**.

Por secretaría ofíciese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10a87f3076debb961bde1287e4b0c45f8f3b4c0914a6c50f5b362b27bc5042fd

Documento generado en 11/10/2021 11:17:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00388 00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. NIT N°890.502.559-9

DEMANDADOS: LINA MARIA GOMEZ MOJICA C.C. N°60.390.546

AIDEE LUCIA MENDOZA DUARTE C.C. N°27.898.612

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y constatado el registro del embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada **LINA MARIA GOMEZ MOJICA** identificada con la **C.C. N°60.390.546**, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N°260-276058, ubicado en la calle 6 # 8-60 apartamento 402 torre B Conjunto Cerrado Torres del Este, barrio El Escobal, de la ciudad de Cúcuta; procede el despacho a **DECRETAR** el **SECUESTRO** del inmueble, y para su práctica se ordena **COMISIONAR** al señor alcalde del municipio de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales. La parte ejecutante deberá aportar los linderos el día de la diligencia.

Ejecutoriado este auto, procédase a elaborar los oficios correspondientes y por secretaría notifíquese, con los insertos del caso. Insértense los documentos que requiera, por parte del interesado.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cúcuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72342bb954df1ef6f634884718ad0fa0be68d595066d148ed077f6f40683553f
Documento generado en 11/10/2021 11:17:52 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00399 00

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT N°830.033.907-8

DEMANDADA: ROSA ELIZABETH HUERTAS ORTIZ C.C. N°27.806.443

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en memoriales del 10 y 11 de junio de 2021, se ordena **REQUERIR** a COOMEVA EPS, para que dé respuesta a la información que le fue solicitada en auto del **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)**, comunicado en oficio N°1072 del 09 de noviembre de 2020; referente a los datos de identificación de la empresa que realiza los aportes al Sistema General de Seguridad Social de la demandada **ROSA ELIZABETH HUERTAS ORTIZ** identificada con la **C.C. N°27.806.443-**

Notifíquese paralelamente el presente proveído con el auto adiado **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)**.

Por secretaría ofíciese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

962bdfaef535ea0d6418aaf58764aa826ce849a4969a45dc66c67844aa11640e

Documento generado en 11/10/2021 11:17:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00399 00

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

DEMANDADA: ROSA ELIZABETH HUERTAS ORTIZ

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia. Agréguese al presente expediente el oficio allegado por el BANCO DE OCCIDENTE y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b890c952d65b29693eefca65ab1a00ec97052c4894d0709f95d927fe2d1eb26e

Documento generado en 11/10/2021 11:17:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 06 de julio de 2021

SV-20-031812

Señor(a)(es):

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA P 3 BL A OF 315
CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 9/11/2020, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a nivel nacional.

Demandado: **ROSA ELIZABETH HUERTAS ORTIZ**

ID. Demandado: **27806443**

No. Proceso: **54 001 40 03 008 2020 00399 00**

No. Oficio: **006**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaborado Por: LAURA PINTOR



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00449 00

DEMANDANTE: GERMÁN ACUÑA LEAL C.C. N°13.921.727

DEMANDADO: VALENTÍN MARTÍNEZ ASELA C.C. N°13.473.994

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se observa que en el auto de fecha **catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)**, se decretó el embargo y posterior secuestro de los vehículos automotores de placas TJP268 y TJP245, de propiedad del demandado VALENTÍN MARTÍNEZ ASELA; medida respecto de la cual se observa que el juzgado incurrió en un lapsus cálami al ordenar oficiar al director de Tránsito y Transporte de Los Patios – Norte de Santander, siendo lo correcto la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CUCUTA.

Aclarado lo anterior, es evidente que un error no puede conllevar a otro error o permanecer en él, razón por la cual, dando aplicación al control de legalidad como se encuentra estipulado en el artículo 132 del C.G.P., y en concordancia con el canon 286 del C.G.P., se procederá a la corrección de la adiada providencia, al haberse incurrido en un error por “*cambio de palabras o alteración de estas*”. El resto de dicha providencia se mantiene vigente e incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la parte resolutiva del auto que decretó medidas cautelares, proferido el día **catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)**, el cual quedará de la siguiente forma:

“1.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas TJP245, clase AUTOMOVIL, servicio PÚBLICO, marca CHEVROLET, línea CHEVYTAXI PLUS, modelo 2016, color AMARILLO URBANO, número de motor LCU*151620055*, número de chasis 9GASA68M4GB031812; matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CUCUTA, de propiedad del demandado **VALENTÍN MARTÍNEZ ASELA** identificado con la **C.C. N°13.473.994**. Comuníquese lo aquí

dispuesto a la citada oficina de tránsito, para que inscriba el embargo y nos dé a conocer si sobre el referido vehículo existe algún gravamen.

Por secretaría ofície se y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

2.-) *Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas TJP268, clase AUTOMOVIL, servicio PÚBLICO, marca CHEVROLET, línea CHEVYTAXI PLUS, modelo 2016, color AMARILLO URBANO, número de motor LCU*151810588*, número de chasis 9GASA68M7GB031724; matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CUCUTA, de propiedad del demandado VALENTÍN MARTÍNEZ ASELA identificado con la C.C. N°13.473.994. Comuníquese lo aquí dispuesto a la citada oficina de tránsito, para que inscriba el embargo y nos dé a conocer si sobre el referido vehículo existe algún gravamen.*

Por secretaría ofície se y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.”

SEGUNDO: El resto de dicha providencia se mantiene vigente e incólume.

TERCERO: Notifíquese paralelamente el presente proveído con el de fecha **14 de octubre de 2020.**

CUARTO: Por secretaría ofície se y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b869a78b3d62c824d496d4c7a0bbd9e90153e3e36f0430e7861ea4323129998d

Documento generado en 11/10/2021 11:17:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00653 00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO ARIZA ARIZA

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial del 21 de junio de 2021, el despacho no accede a requerir al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO (NORTE DE SANTANDER), como quiera que dicha entidad de tránsito ya dio respuesta a la orden de embargo decretada en proveído del diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De otra parte, agréguese al expediente el oficio allegado por el DIRECTOR del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO (NORTE DE SANTANDER), y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
JUEZ

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cúcuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**221788b821ad3a702ab69e74b54d12ce2887287b32b8e7a3fc13b6b1548b3e
7a**

Documento generado en 11/10/2021 11:17:56 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

embargo secuestro placa CUY674

pqrs@datransvilladelrosario.gov.co <pqrs@datransvilladelrosario.gov.co>

Jue 5/08/2021 10:59 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (21 KB)

SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO20210805_10574609.pdf;

 DATRANS NIT: 900.004.811-1	PLANEACIÓN ESTRÁTÉGICA DE CALIDAD MACROPROCESO: SOPORTE	CÓDIGO: FPC01-01	
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN 1	
	OFICIOS EXTERNOS	Página 1 de 1	

Villa del Rosario, 15 de Abril de 2021
DATTVR- 0895

Doctora

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Juez

DR. C.J.J.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta

Av. Gran Colombia, Palacio de Justicia, Bloque A, Piso 3, Oficina 315^a

E-mail: jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO:	54-001-40-03-008-2020-00653-00
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO:	ORLANDO ARIZA ARIZA C.C.17.527.915

Dando cumplimiento a lo ordenado en oficio de la referencia me permito informarle que mediante resolución interna, N°0576 de fecha (15) Abril 2021. Se ordenó la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO DE VEHICULO AUTOMOTOR en el historial del vehículo de placa CUY-674, en el cual hace parte de nuestro parque automotor.

Sin otro particular,

SAÚL CRISTANTHO VASQUEZ

Director DATRANS

Revise: Saúl Cristantyo Vasquez
Elaboró: María Ángeles Tárraga Acuña - Asesora Jurídica Externa

Sistema de Gestión

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario DATRANS
www.datransvilladelrosario.gov.co Email: datrans@datransvilladelrosario.gov.co –

Cel. 350-833-6153

Carrera 7 No. 10-40 Barrio Lomitas, Villa del Rosario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00070 00

DEMANDANTE: GRUPO SURTITEX S.A. NIT N°811.028.538-4

DEMANDADO: IVÁN ACOSTA GARAY C.C. N°88.263.191

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por el endosatario en procuración de la parte demandante. Por ser procedente lo solicitado, con fundamento en el artículo 599 del C. G. P., el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

1.-) Decretar el embargo del remanente producto del remate o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo bajo radicado N°54-001-40-03-009-2019-01016-00, incoado por PRIMATELA S.A. en contra del aquí demandado **IVÁN ACOSTA GARAY** identificado con la **C.C. N°88.263.191**, adelantado ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.

Por secretaría ofíciese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03e9275768d441cddb023a9d031598bf9c72d393e6f81defbae838a44ef1591a

Documento generado en 11/10/2021 11:17:37 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00070 00
DEMANDANTE: GRUPO SURTITEX S.A. NIT N°811.028.538-4
DEMANDADO: IVÁN ACOSTA GARAY C.C. N°88.263.191

Al despacho el proceso ejecutivo de la referencia. Agréguese al expediente la NOTA DEVOLUTIVA allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA, y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez

Lc.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a8e3a847061d129fa3b2f2358a45d0983e1a4f148dc5431ae06aa307cdc05a7
Documento generado en 11/10/2021 11:17:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 09:15:04 am

El documento OFICIO Nro 123 del 17-02-2020 de JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-260-6-4450 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-260-1-19460

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

-SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL -OFICIO 090 DEL 17/1/2020 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 850 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 850 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
85463

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 09:15:04 am

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 123 del 17-02-2020 de JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA

RADICACION: 2021-260-6-4450

3
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CUCUTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 17 de Febrero de 2021 a las 01:54:54 pm

120001498

NO RADICACION 2021-260-6-4450

1.000,00 COPIAS EN OFICINA JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
1.000,00 COPIAS EN OFICINA JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
1000-100-17209 - 260-217209

METODOS DE PAGO:

Tipo	Código	Guardia	Tipo Tarifa	Derechos	Impuesto
1000-100-17209	10		E	\$	0 \$0

1.000,00 COPIAS EN OFICINA ASOCIADOS:

VALOR TOTAL: \$0

VALOR DE PAGO: \$0

VALOR DE PAGO: COPIAS VALOR: \$0

COMISIONES DE DOCUMENTALIA DEL 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR ALIAS 0.00 CENTAVOS POR ACTOS: \$ 0

VALOR DE PAGO: \$0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 CUCUTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 17 de Febrero de 2021 a las 01:54:56 pm

120001499

NO RADICACION 2021-260-1-19460

NOTARIA EN OFICINA DE REGISTRO 2021-260-6-4450

NOTARIA: 260-217209

NO. DE DOCUMENTO DE REFERENCIA DEL CERTIFICADO

NOTARIA DEL SOLICITANTE: JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

VALOR DE PAGO: \$0

VALOR DE PAGO: \$0

VALOR DE PAGO: COPIAS VALOR: \$0

VALOR TOTAL A PAGAR ALIAS 0.00 CENTAVOS POR ACTOS: \$ 0

VALOR DE PAGO: SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

VALOR DE PAGO: \$0